

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza con varios mensajes de datos recibido al correo electrónico del Despacho. Para proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Atentamente. –

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.	1773
Proceso:	Permiso de Salida del País
Demandante:	Esther Elisabeth Marie Pariente
Demandado:	Vladimir Ramírez Villanueva
Radicación:	76001-31-10-001-2021-00189-00
Asunto:	Auto de Trámite

Al expediente se allegan los siguientes mensajes de datos:

1. El apoderado Judicial de la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, allega documentación como prueba de un hecho sobreviniente ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la decisión tomada por la Comisaria Quinta de Familia de Cali, mensaje de datos presentado el 22 de junio de 2022 y se advierte que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la copia a la parte demanda.
2. Por su parte la apoderada del señor VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA, con mensaje de datos del 23 de junio de 2022, informa que la decisión de la Comisaria Quinta de Familia de Cali, no se encuentra en firme en atención al recurso interpuesto.
3. Por último, recibe copia del mensaje de mensaje de datos que la señora ESTHER PARIENTE, le remite al señor VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA con fecha de 28 de junio sobre el pago de la deuda del colegio, mensaje al que adjunta documentos anexos.

Respecto a los mensaje de datos presentados, se incorporarán para que obren y consten en el expediente digital, advirtiendo, que hasta el momento se encuentra desplegado el decreto oficioso de pruebas.

Para que una hecho sobreviniente sea admisible como prueba, se debe establecer que la misma no sea ilícita y si cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad, por fuera que deben regirse por los principios probatorios de veracidad, originalidad e inmaculación y sobre que la misma, si el juez considera que la prueba cumple con los requisitos, proferirá

un auto donde ordenará la práctica o permitirá su aporte al proceso¹, igualmente, abrir el espacio para su contradicción.

En esta oportunidad se considera que no es pertinente adoptar los documentos aportados como prueba sobreviniente, pero no significa que el curso de la fase de instrucción y practica de pruebas, pueda ocurrir que de manera oficiosa se decrete como tal, para la verificación de los hechos alegados por las partes.

Respecto a la comunicación de la señora ESTHER PARIENTE, se advierte para la intervención en esta clase de procesos, debe realizarse por intermedio del apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. -**

RESUELVE:

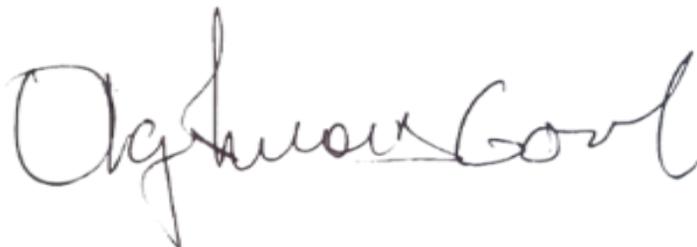
PRIMERO: INCORPORAR los mensajes de datos y los documentos adjuntos, que datan de 22 de junio, 23 de junio y 28 de junio de 2022, y que fueron presentados por el apoderado de la demandante, doctor JUAN GONZALO ZAPATA IZASA, de la apoderada del demandado, doctora CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ y de la demandante señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, al expediente digital para que obre y coste.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA EN OPORTUNIDAD, los documentos presentados por el apoderado judicial de la demandante, como prueba sobreviniente, por los motivos antes expuesto.

TERCERO: ADVERTIR a la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, que las intervenciones en presente asunto debe realizarlas por intermedio de su apoderado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/29/07/2022

¹ LÓPEZ F. 2017. *Código General del Proceso – Pruebas*, p.35.